

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
  - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017)
  - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,27 DE 27.
  - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
  - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 159/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2017.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Camp  
Tel (981) 81 1 95 07 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

BITÁCORA: 04/MP-0083/07/16

CLAVE PROYECTO: 04CA2016UD031

**L G T A I P**

REPRESENTANTE LEGAL DE APROSI EQUIPOS, S.A. DE C.V.

AV. ISLA DE TRIS NO. 33 ENTRE

**L G T A I P**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 08 DE FEBRERO DEL 2017

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **L G T A I P** sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental



Av. Promulgación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Camp.  
Tel (981) 31 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 27



Oficio Núm. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "**Construcción de Oficinas y Almacén, Ciudad del Carmen**", con pretendida ubicación en Avenida Isla Tris No. 33 entre Av. Campeche y Av. Belisario Domínguez, Cd. del Carmen, Campeche, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para la "**Construcción de Oficinas y Almacén, Ciudad del Carmen**", con pretendida ubicación Avenida Isla Tris No. 33 entre Av. Campeche y Av. Belisario Domínguez, Cd. del Carmen, Campeche, promovido por el **LGT AIP** en su carácter de Representante Legal de **APROSI EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el Proyecto y la Promovente respectivamente, y

## RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n de fecha 15 de julio de 2016, recibido en esta Unidad Administrativa el 20 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la



R. S. ADICIONADO  
PÁGINA 2 DE 27



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el Proyecto denominado: "**Construcción de Oficinas y Almacén, Ciudad del Carmen**" con pretendida ubicación en Avenida Isla Tris No. 33 entre Av. Campeche y Av. Belisario Domínguez, Cd. del Carmen, Campeche, Estado de Campeche, mismo que quedo registrado con la Clave **04CA2016UD031**.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 28 de Julio de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/037/16 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 21 al 27 de Julio de 2016, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
3. Que mediante aviso de fecha 20 de julio de 2016, se le notificó la **Promoviente** que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promoviente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
4. Que mediante escrito s/n de fecha 26 de julio de 2016, recibido el mismo día, mes y año en esta Unidad Administrativa, la **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del Proyecto, con fecha del día domingo 24 de julio de 2016, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 01 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/703/2016, de fecha 28 de julio de 2016 esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



17 de Julio del 2016  
[Firma manuscrita]  
E. ANDRÉS GARCÍA



OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

(PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.

7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/704/2016, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/705/2016 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/706/2016 todos de fecha 28 de Julio de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Dirección Regional Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/02031-16, de fecha 26 de agosto de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el 02 de Septiembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante Oficio DDU/1441/16 de fecha 02 de septiembre de 2016 y recibido en esta Delegación el día el mismo día, mes y año, el H. Ayuntamiento de Carmen, Camp, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante número de oficio F00.7.DRPCGM/0908/16 de fecha 06 de septiembre de 2016 y recibido en esta Delegación el día 09 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1386/2016 de fecha 07 de septiembre del 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 22 del mismo mes y año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
12. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer,



MANUEL FELIX CLAYNO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio Núm. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28". La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan



Av. Prolongación Tormenta N° 11, Col. Las Flores I P. 24047  
San Francisco de Campeche, Camp.  
Tel: (981) 311 9507, www.semarnat.gob.mx

ELABORADO POR: [Firma]  
PÁGINA 5 DE 27



Oficio Núm. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art 35"... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

### Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la MIA-P, el objetivo del **Proyecto** es la construcción de un edificio de 2 niveles que servirá para oficinas y almacén de equipos neumáticos para la aplicación de arenas finas en cubierta con óxido, con pretendida ubicación a la Avenida Isla Tris No. 33 entre Av. Campeche y Av. Belisario Domínguez, Cd. del Carmen, Campeche, bajo las siguientes coordenadas:



F. VIVER GUERRERO

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

| Coordenadas del polígono general |            |           |
|----------------------------------|------------|-----------|
| P.V.                             | Y          | X         |
| 1                                | 2062929.73 | 627538.10 |
| 2                                | 2062922.31 | 627540.33 |
| 3                                | 2062922.75 | 627543.94 |
| 4                                | 2062931.77 | 627542.18 |

El predio donde se pretende la construcción del Proyecto consta de 200 m<sup>2</sup> en donde se pretende la Construcción del inmueble que será con una estructura metálica sostenida al terreno sobre un sistema de zapatas aisladas, en terreno conformado y preparado para este fin. Los muros exteriores serán de block y las divisiones exteriores con tabla roca, la techumbre de forma curva con lámina metálica.

La superficie de construcción consta de un polígono irregular, en donde se contempla que se construya un edificio de 2 niveles, bajo la siguiente distribución:

| PLANTA BAJA              |                        |
|--------------------------|------------------------|
| Descripción              | Área (m <sup>2</sup> ) |
| Área de exhibición       | 81.64                  |
| Recepción                | 41.72                  |
| Estacionamiento          | 40.44                  |
| Baños                    | 6.77                   |
| Cto. De Servicio (Rampa) | 3.81                   |
| Área Libre               | 12.44                  |
| Escaleras y Montacargas  | 9.14                   |
| Pasillo                  | 4.04                   |
| Total                    | 200                    |
| PLANTA ALTA              |                        |
| Descripción              | Área (m <sup>2</sup> ) |
| Comedor                  | 16.82                  |
| Cocineta                 | 8.47                   |
| Baños                    | 8.13                   |
| Área de Bodega           | 30.84                  |
| Área de Taller           | 40.63                  |
| Área de Servicio         | 39.64                  |
| Sala de Juntas           | 14.66                  |
| Gerencia                 | 20.46                  |
| Tinacos y Escaleras      | 20.35                  |
| Total                    | 200                    |



Av. Prolongación Tormenta N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Camp.  
Tel: (941) 811 9507 www.semarnat.gob.mx

MANUEL GILBERTO

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

La **Promovente** menciona que el proyecto se visualiza para la venta de piso, área de almacenaje, revisión de equipos por garantía, oficinas y estacionamiento. Además que para la etapa de construcción se pretende construir una bodega de materiales no durables, con la estructura de soporte con polines de madera y recubierta con lámina de cartón en las paredes y el techo; los baños portátiles para que los trabajadores realicen necesidades fisiológicas, serán proporcionados por una empresa certificada para prestar este tipo de servicios.

#### **Etapas de Operación y Mantenimiento.**

Las actividades durante la operación y mantenimiento de las instalaciones por el proyecto denominado Construcción de Oficinas y Almacén, la cual efectuara actividades de almacenaje y oficinas y ventas de equipos neumáticos para la aplicación de arenas finas en cubierta con oxido. Para estos elementos sean ingresados para su resguardo o recepción, para su posterior venta deben seguir los siguientes requisitos:

Todos los equipos o materiales deberán estar acompañados de documentos de soporte como fichas técnicas, solicitud de resguardo, etc., que faciliten su inspección al momento de recepción. Se verificará el estado del producto o equipo, esta inspección puede referirse como a una inspección mayor o inspección menos, dependiendo de las características del material o equipo. Se realizará captura de entrada de los materiales o equipos en formato electrónico y se integra a inventario.

Se llevarán a cabo verificaciones de los materiales y productos que se encuentren para registrar el tiempo de permanencia en el mismo.

Se llevará a cabo la venta del producto.

#### **Etapas de Abandono del Sitio.**

Tomando en cuenta que una vez terminado el proyecto, las condiciones actuales del terreno se irán modificando y reestructurando. Así mismo dada la naturaleza del proyecto, no se contempla esta etapa de abandono; en caso de suceder, se le dará aviso a la autoridad competente.

#### **Caracterización Ambiental.**

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P ingresada por la **Promovente**, el área del Proyecto presenta las siguientes características:

El Proyecto se ubica unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del **Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**, considerándolo el sistema ambiental debido a que la magnitud del proyecto es la mínima comparado con el Área de Protección Flora y Fauna Laguna de términos.

Con respecto al clima que se presenta para ciudad del Carmen, de acuerdo a la consulta de la estación meteorológica 00004007, se puede aseverar que el clima que predomina



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

pertenece al cálido húmedo con lluvias en verano (Aw2 (w)). La temperatura por lo general fluctúa entre los 19 y 30°C y se presentan de noviembre a abril y de 22 a 35 °C de mayo a octubre. La temperatura promedio anuales de 26.8°C. La temperatura mínima fluctúa entre 22.2°C (Mayo) y 13.7°C (Diciembre) máxima varía entre 40.3°C (Mayo) y 32.4°C (Diciembre). Las precipitación en la región de la laguna de Términos alcanzan valores entre 1,000 a 1,200 mm anuales, presentándose de 60 a 89 días con incidencia

La Geología y Geomorfología de la isla del Carmen es una barrera constituida por depósitos arenosos cuaternarios que muestran una disposición en cordones paralelos a la línea de la costa. La región donde se ubica la Laguna de Términos forma parte de la provincia fisiográfica Llanura costera del Golfo, por el aporte de sedimentos y el desarrollo de llanuras aluviales de los ríos que fluyen hacia riberas sur y occidentales, así como por la aportación orgánica.

La provincia de la Llanura Costera del Golfo Sur, se caracteriza por su relieve escaso, casi plano, con altitudes menores de 100 metros, las cuales están cortadas por amplios valles, resultado de la acumulación de grandes depósitos fluviales en diferentes medios, como lacustres, palustre y el litoral.

Dentro del municipio del Carmen presentan diferentes clases de suelo, siendo más abundantes los que se presentan en la línea de costa constituidos por carbonato de calcio y alto contenido de materia orgánica, las principales unidades son: Solonchak ortico y molico, Regosol calcarico, Solonchak gleyco, gleysol salico, molico y eutricos, luvisol gleyco, vertisol pelico e Histosol.

Con respecto a la Hidrología, la **Promovente** menciona que el **Proyecto** se encuentra ubicado en la región hidrológica 30 denominada Laguna de Términos constituida por los ríos Palizada, el Este, Chumpan, Candelaria, Mamantel y Chivoja que escurren por la llanura costera y desembocan en lagunas anexas a la Laguna de Términos.

Con respecto a la vegetación dentro del sitio del **Proyecto**, la **Promovente** establece que el sitio se encuentra impactado por actividades antropogénicas en donde la vegetación ha desaparecido, sin embargo en el área de influencia la vegetación es típica de una zona impactada, donde la reforestación o plantación de árboles para camellones y banquetas sobresalen.

Con respecto a la fauna, el contacto de fauna silvestre con respecto al área dentro o áreas adyacentes al proyecto es inexistente, por encontrarse en una zona urbana, sin embargo se pueden observar fauna domestica (perros y gatos) y algunos roedores.



Av. Prolegación Tuxtla, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Camp.  
Tel. (981) 81 1 95 07. [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

AUTENTICACIÓN



Oficio NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

## Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2012-2015; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos, Convención sobre Humedales (RAMSAR), y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

## Opiniones Recibidas.

- VI. Que de acuerdo al Resultado 8,9,10 y 11 se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que mediante oficio PFFA/11.1.5/02031-16 de fecha 26 de Agosto de 2016, recibido en esta Unidad Administrativa el 02 de Septiembre de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica respecto al **proyecto**:

*Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Campeche, no se detectó procedimiento administrativo alguno de la razón social C. Francisco Javier Tóala Nolasco, Representante legal de Aprosi Equipos S.A de C.V., con nombre del proyecto: Construcción de oficinas y almacén ciudad del Carmen, ubicado en la vera de la Avenida isla de Tris No. 33, entre Av. Campeche y Av. Belisario Domínguez, en la colonia del mismo nombre, Ciudad del Carmen.*

...(-)

  
PAAADIC/CG/UGA/CLM/10



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

- Que mediante oficio DDU /1441/16 de fecha 02 de septiembre de 2016 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 02 de septiembre de 2016, el H. Ayuntamiento de Carmen emite su opinión técnica respecto al proyecto:

...(...)

*Por lo tanto, y siendo que con fecha 7 de octubre de 2009, se publica el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos de suelo dentro del área urbana de la isla; se identifica el predio dentro de la Zona de "CO-1 CORREDOR URBANO 10/40 (HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL, COMERCIO Y SERVICIOS)", misma que si autoriza el uso solicitado en el proyecto, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, establece como **FACTIBLE LA SOLICITUD**.*

...(...)

- Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0908/16 de fecha 06 de Septiembre de 2016 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 09 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al proyecto:

....(...)

*Derivado del análisis de la información antes mencionada, se determinó que su contenido se ajusta a las normas aplicables al APFF Laguna de Términos, por lo que esta Dirección Regional a mi cargo opina que el proyecto **es técnicamente viable**. Lo anterior en virtud de lo siguiente:*

*El sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto se encuentra dentro del polígono oficial del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida, particularmente en la **Unidad 61 de la Zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales"** del mapa de zonificación del Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos.*

*En la Carta urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen el sitio donde se pretende operar el proyecto, el uso del suelo asignado es el **CO-1 Corredor Urbano 10/40 Habitacional plurifamiliar vertical, comercio y servicios**, denominado Isla de Tris y descrito como "el principal corredor de la ciudad en el que se desarrollaran usos de equipamiento, servicios y comercios de gran escala, velando por que estos espacios guarden una atractiva imagen urbana".*



*[Firma manuscrita]*  
FUNDACIÓN PROTECCIÓN AMBIENTAL



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

- Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1386/2016 de fecha 07 de septiembre de 2016 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 22 de septiembre del mismo año de su elaboración, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al proyecto:

...(...)

*De acuerdo a la modificación de la Carta Síntesis Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre del 2009, el análisis realizado en esta Secretaría, mediante las coordinadas presentadas por la **Promoviente en la MIA-P.**, se considera que el área del proyecto se encuentra inmerso según la zonificación secundaria en la **zona U**, en Elementos estructurales y se servicios, "**CO-1 CORREDOR URBANO 10/40 (habitacional plurifamiliar vertical, comercio y servicios)**".*

*Así mismo lo informo que una vez analizada la documentación presentada a esta secretaria, se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", señala cinco zonas de manejo, por lo que el área en donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra situado en la **zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales** específicamente en la **Unidad 61 (criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12)**...*

*Derivado del análisis de la información antes mencionada, esta Unidad Administrativa coincide con las opiniones Técnicas emitidas por el H. ayuntamiento, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se ubica en la unidad 61 de Programa de manejo del Área Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y en la zona Corredor Urbano (CO-1) de la Carta de síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que el proyecto no se contraviene a los criterios establecidos en dichos ordenamientos, y se considera viable de desarrollarse.*

#### Análisis Técnico Jurídico.

- VII. De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del Proyecto y del análisis de la MIA-P, el área se encuentra zona urbanizada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del proyecto.

Que el Proyecto contempla la construcción de un edificio de 2 niveles que se utilizarán como oficinas y almacén, por lo que dada las características ambientales se establece que el sitio se encuentra impactado por actividades antropogénicas en donde la vegetación ha desaparecido, sin embargo en el área de influencia la vegetación es típica de una zona



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

impactada. La operación ocasionara impactos ambientales factibles de ser mitigados, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P.

Con respecto a la infraestructura, el predio donde se pretende la construcción del proyecto consta de 200 m<sup>2</sup> a base de una estructura metálica sostenida al terreno sobre un sistema de zapatas aisladas, en terreno conformado y preparado para este fin. Los muros exteriores serán de block y las divisiones exteriores con tabla roca, la techumbre de forma curva con lámina metálica.

Esta unidad administrativa coincide con las opiniones técnicas de la Dirección Regional Planicie Costera, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, con respecto a la ubicación del predio en la **Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61**, para lo cual le aplican los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10, 11 y 12 del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo con respecto a la Carta Síntesis del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el predio está ubicado en la zona **CO-1 Corredor Urbano 10/40 (Habitacional Plurifamiliar Vertical, Comercio Y Servicios)** descrita como el principal corredor de la ciudad en el que se desarrollarán usos de equipamiento, servicios y comercios de gran escala, velando por que estos espacios guarden una atractiva imagen urbana, donde se encuentra permitido la instalación de oficinas, bodegas y almacenes sin uso de taller. Por lo anterior esta unidad Administrativa considera que es viable de desarrollarse siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a las superficies, áreas libres y usos permitidos.

Debido a las características presentes en el área del **Proyecto** y las adyacentes, la **Promovente** manifiesta que en el sitio del proyecto, no se encuentran especies de flora y fauna establecidas en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece a la protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo, sin embargo esta unidad administrativa considera que debido a que se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** deberá respetar el porcentaje libres y establece áreas dentro del predio del proyecto, así como establecer y mantener áreas verdes dentro de su predio y de esta manera cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional.

Con respecto al agua residual la **Promovente** manifiesta que las aguas generadas en la etapa de construcción se instalaran baños portátiles en donde las aguas residuales generadas serán tratadas por la empresa contratada. Por otra parte los baños durante la



Av. Prolongación Toemista, N° 11, Col. Las Flores CP 24017  
San Francisco de Campeche, Camp  
Tel. (981) 811 95 07 www.semarnat.gob.mx

DAVID GUERRERO  
[Firma manuscrita]

Página 13 de 27



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

etapa de operación serán canalizadas hacia un Biodigestor con el propósito de no descargar sin un previo tratamiento y así evitar la contaminación en el manto freático, cumpliendo con lo establecido en la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y **NOM-002-SEMARNAT-1996**, toda vez que se encuentre en un área Natural Protegida Competencia de la Federación. Por lo que esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el área de Protección de Flora y fauna, la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Para el caso de los residuos, la **Promovente** menciona que durante las etapas del proyecto se generaran una diversidad de residuos diferentes a los peligrosos, que serán residuos producto de las actividades a realizar en la etapa de operación del proyecto, considerados como residuos sólidos urbanos los cuales serán recolectados diariamente y transportados a su disposición final por la empresa encargada de recolección de residuos. Y con respecto a los residuos peligrosos existe la posibilidad de generación, por lo que serán depositados en sitios de acopio temporal para que una empresa particular autorizada se encargue de su recolección y disposición final y cumplir lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la norma oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Por lo que esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Así mismo en caso de generar residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

La **Promovente** somete a evaluación de impacto ambiental la construcción de un edificio de 2 niveles y la operación del mismo, su desarrollo ocasionara impactos ambientales pocos significativos y que serán factibles de ser mitigados, siempre y cuando la **Promovente** aplique las medidas de prevención y mitigación que señala en la MIA-P de manera que indica que las obras.

Del análisis de la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P, por las características del Proyecto, dimensiones y sus alcances, esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la





OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

aplicación de las medidas tanto propuestas por la **Promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promovente**.

- VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

## 1. Preparación del Sitio

### Contratación de Mano de obra

La obra será una fuente de trabajo para habitantes de la región. Por lo que se podrá obtener una mejor calidad de vida así como desarrollo económico del área.

### Circulación Vehicular

La maquinaria o equipo que servirán a este proyecto estarán en óptimas condiciones de operación mediante mantenimiento periódico. Así mismo se colocaran señales para proteger al público en general, se proveerán de señalamientos con banderas para dirigir el tráfico cuando sea necesario el uso de maquinaria.

### Residuos Sólidos

Los residuos orgánicos, que son los que causan el mal olor, serán almacenados en contenedores con tapa y debidamente rotulados (Orgánico e Inorgánico) y serán recolectados continuamente por el servicio de limpia de la ciudad.

### Residuos Líquidos

Se realizará la renta de baños portátiles. La empresa que se contrate será la encargada de darle mantenimiento periódico a los baños.

## 2. Etapa de Construcción

### Uso de Maquinaria

La maquinaria y los vehículos utilizados durante esta etapa estarán en óptimas condiciones mecánicas y de mantenimiento. Para evitar el incremento del tráfico vehicular, se buscará que las actividades de maniobra se realicen en horas de bajo tránsito vehicular.



ELABORADO POR: [Firma]  
FECHA: [Firma]

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

### Construcción de Áreas

Para evitar la emisión de partículas sólidas por la construcción de áreas, se deberá mantener todo el material que pueda esparcirse húmedo y así no afectar a la calidad del aire generado por polvos fugitivos.

### Residuos Sólidos

Los residuos orgánicos, que son los que causan el mal olor, serán almacenados en contenedores con tapa y debidamente rotulados (Orgánico e Inorgánico) y serán recolectados continuamente por el servicio de limpia de la ciudad.

### Residuos Líquidos

Se realizará la renta de baños portátiles. La empresa que se contrate será la encargada de darle mantenimiento periódico a los baños.

## 3. Etapa de Operación y Mantenimiento

### Mantenimiento de Estructuras

Los residuos generados por esta actividad serán separados debidamente y almacenados temporalmente y por cada tipo de residuo en contenedores destinados al almacenaje y de la misma manera estarán debidamente señalados para su mejor control y disposición final mediante empresas autorizadas para su disposición.

### Residuos Sólidos

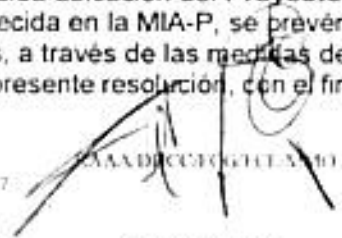
Los residuos generados en esta etapa pueden provocar un efecto negativo al suelo y a la arquitectura del paisaje, además estos residuos serán dispuestos en contenedores debidamente señalados y cerrados dentro de un lugar designado para el acopio de los mismos y será manejados para su disposición final por la empresa encargada de la recoja de basura.

### Residuos Líquidos

Estos serán tratados mediante el Biodigestor y enviados al pozo de absorción prefabricado para su tratamiento.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del Proyecto, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la Promovente y las consideradas en la presente resolución, con el fin



MAADICUEGUECAYAO  


# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 6 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable... bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24007  
San Francisco de Campeche, Camp.  
Tel: (981) 831 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAFAEL GARCÍA GUTIÉRREZ

Página 17 de 27



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga, primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este Proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del Reglamento Interior



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Tel: (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAFAEL GARCÍA GIL  
[Firma]

Página 19 de 27



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.... y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



MAA/SGPA/UGA/CUSMIO  
  
Página 20 de 27

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

## TÉRMINOS

**PRIMERO** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto "**Construcción de Oficinas y Almacén, Ciudad del Carmen**" con pretendida ubicación a la vera de la Avenida Isla Tris No. 33 entre Av. Campeche y Av. Belisario Domínguez, Cd. del Carmen, Campeche, bajo las siguientes coordenadas:

| Coordenadas del polígono general |            |           |
|----------------------------------|------------|-----------|
| P.V                              | Y          | X         |
| 1                                | 2062929.73 | 627538.10 |
| 2                                | 2062922.31 | 627540.33 |
| 3                                | 2062922.75 | 627543.94 |
| 4                                | 2062931.77 | 627542.18 |

El **Proyecto** consistirá de un edificio de 2 niveles que servirá para oficinas y almacén de equipos neumáticos para la aplicación de arenas finas en cubierta con oxido, el predio donde se pretende la construcción del proyecto consta de 200 m<sup>2</sup>, así mismo cuenta con las siguientes obras: Planta Baja: área de exhibición, recepción, estacionamiento, baños, cuarto de servicio, área libre, escaleras, montacargas, pasillos; Planta Alta: comedor, cocineta, baños, área de bodega, área de taller, área de servicio, sala de juntas, Gerencia, tinacos y escaleras.

**SEGUNDO** La presente autorización tendrá una vigencia de **3 (tres) años** para la construcción del Proyecto y de **30 (treinta) años** para la operación mismo; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Camp  
Tel. (981) 811 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAYDI CECILIANO



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

**TERCERO** La presente no autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación de infraestructura o actividad que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la operación del **Proyecto**, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

**SEXTO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.



MANUEL GUERRERO  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

La **Promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

**SÉPTIMO** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado. Para su cumplimiento, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del proyecto, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.
2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.



Av. Prolongación Tormonta, N° 11, Col. Las Flores CP 24067  
San Francisco de Campeche, Camp  
Tel (981) 811 9507 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

FUNDACIÓN CAMPESINA



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

3. Dada la ubicación del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida con el propósito de conservar y mantener los recursos naturales, durante la operación del **Proyecto**, las aguas residuales deberán canalizarse hacia un biodigestor con el propósito de cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004-SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
4. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
5. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
6. La **Promovente** deberá elaborar y ejecutar un Programa de Monitoreo y vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo principal el seguimiento y control de los impactos ambientales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **Proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas de mitigación y prevención propuestas, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio, así como aquellas propuestas por la **Promovente**.

El Programa de Monitoreo es con el propósito de realizar el seguimiento de los componentes ambientales (flora y fauna marina, agua, suelo y atmósfera) sobre los cuales podrá incidir de forma negativa la realización del **Proyecto**; por lo que deberá ser presentado ante esta Delegación Federal con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado al término de cada etapa del **Proyecto**.

7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
8. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.



EJECUTIVO



OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

9. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que la **Promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutive.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

**Queda estrictamente prohibido:**

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa construcción y operación.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

**OCTAVO** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutive y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutive se explique lo contrario.

**NOVENO** La presente resolución es a favor de la **Promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.



REANDEDUCOCCUIMO



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2017

- DÉCIMO CUARTO** La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.
- DÉCIMO QUINTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.
- DÉCIMO SEXTO** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **LGTAIP** **Nolasco**, Representante legal de **APROSI EQUIPOS, S.A. DE C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.
- DÉCIMO SEPTIMO** Notificar al **LGTAIP** Representante Legal de **APROSI EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, **Promovente** del Proyecto "Construcción de Oficinas y Almacén, Ciudad del Carmen" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL.

LICDA. ROCÍO A. ABREU ARTIÑANO

C.c.p. - M en C. Alfonso Flores Ramírez - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental - Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.

Lic. Luis Enrique Mena Calderón - Delegado de la PROFEPA - Ciudad Campeche - Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche

Lic. Pablo Gutierrez Latorre - Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen - Palacio Municipal, Calle 22 SM #33 C.P. 24100 Ciudad del Carmen, Campeche

Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrás - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche

Av. Plinio Trueba y Regfespuna con calle Niebla, planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche

Biol. José Carlos Pizaña - Soto - Director regional Planicie Costera y Golfo de México - Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza, C.P. 91070 Xalapa, Veracruz, México

M en C. José Hernández Nava - Director del APFF Laguna de Términos - Cd del Carmen Camp

Archivo



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24090  
San Francisco de Campeche, Camp  
Tel. (981) 8119507 - www.semarnat.gob.mx

ROSA DELIA HERRERA  
[Firma]

Página 27 de 27